



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/1/SR.18
26 de abril de 2007

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Primer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 18ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 28 de junio de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DE ALBA (México)

más tarde, Sr. LOULICHKI (Marruecos)

SUMARIO

**Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,
titulada "Consejo de Derechos Humanos"**

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL,
DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

1. El **PRESIDENTE** recuerda que el debate en relación con el tema 4 del programa se refiere específicamente al apartado e) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, que trata del examen periódico universal. El Presidente invita a los participantes a que centren el debate en las propuestas y las medidas que cabe adoptar para que el Consejo cumpla en el plazo fijado el mandato que la Asamblea General le asignó al respecto. Este debate únicamente será el inicio de un proceso más profundo en el marco del cual un grupo de trabajo examinará cada uno de los aspectos del sistema de examen periódico universal.

2. El Sr. **GONZÁLEZ** (Uruguay) dice que el mecanismo de examen periódico universal, previsto en el apartado e) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, deberá constituir la piedra angular del nuevo sistema de protección de derechos humanos que tiene al nuevo Consejo como elemento central. En cuanto al mecanismo de examen, su diseño, elaboración de procedimientos y demás detalles deberán ser discutidos en el plazo de un año. Para llevar a bien estos cometidos pueden existir varias opciones, como la de nombrar un facilitador para desarrollar un proceso intenso de consultas, o el favorecido por el Uruguay que es establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones. En todo caso, sería importante que el Consejo elaborara unos lineamientos para encauzar este ejercicio.

3. La delegación del Uruguay destaca algunos aspectos que juzga importantes que sean considerados en esas labores. Ante todo es imprescindible asegurar que el funcionamiento del mecanismo se funde en los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad. Sólo de esa forma alcanzará la legitimidad y la credibilidad necesarias ante los Estados y también ante la opinión pública internacional. Además, debe ser un instrumento eficaz para realizar un escrutinio profundo y no simplificado sobre la situación que impera en cada país y un modo de verificar el real cumplimiento por parte de los países de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Si bien es importante que los países asuman su examen en forma abierta y transparente, y sin excusas de agravio a su soberanía doméstica, al mismo tiempo es imperativo evitar que este mecanismo se transforme en un banquillo de acusados o que reproduzca las prácticas de confrontación de la anterior Comisión de Derechos Humanos. La clave para desarrollar esta nueva cultura -que al mismo tiempo representa el mayor desafío- será el de afianzar un enfoque de cooperación, orientado a promover un trabajo conjunto con los países objeto del examen para ayudarlos en la resolución de sus problemas, contribuyendo a generar mayores capacidades de protección de los derechos humanos. El mecanismo deberá disponer del tiempo y los recursos necesarios y debe elaborarse un calendario realista y practicable que permita que todos los países sean objeto de examen en plazos razonables, pero ello no debe hacerse en forma alguna a expensas de la efectividad y la profundidad del ejercicio.

4. El Sr. **VIGNY** (Suiza) considera que el proceso consultivo sobre las modalidades del examen periódico debe tener un carácter estructurado, pero flexible. Así, el Presidente del Consejo podría encargar a un facilitador el cometido de entablar consultas abiertas y transparentes, oficiales y no oficiales, con todos los interesados, en particular los Estados miembros, los Estados observadores y los representantes de los procedimientos especiales y

de los órganos creados en virtud de tratados, de las ONG y de las instituciones nacionales de derechos humanos. El facilitador debería entablar consultas preliminares nada más acabar el presente período de sesiones del Consejo y programar seguidamente, previa consulta a las partes interesadas, una serie de consultas abiertas que en total podrían desarrollarse en diez días de reunión. Además, debería informar al Consejo de los progresos realizados en el marco de esas consultas, a partir del período de sesiones previsto para septiembre de 2006, y elevarle, si fuera posible en diciembre de 2006, un informe final sobre las modalidades del examen periódico universal, incluido el tiempo que se le debería dedicar. En ese momento, el Consejo debería adoptar cuanto antes una decisión a fin de estar en condiciones de llevar a cabo un primer examen periódico universal de conformidad con el apartado e) del párrafo 5 y el párrafo 9 de la resolución 60/251 de la Asamblea General.

5. La **Sra. HSU** (Malasia) considera que el plazo fijado al Consejo para establecer las modalidades del examen periódico universal es suficiente para llegar a consensuar un acuerdo y que, por consiguiente, no es preciso precipitar el proceso. La delegación de Malasia respalda la propuesta del Presidente de crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones a fin de establecer esas modalidades en vez de emprender un proceso consultivo entre períodos de sesiones que esté abierto a todos, a fin de dar una mayor transparencia a este trámite. Sin embargo, quiere saber con qué criterios se designará al facilitador del grupo de trabajo. Además, será conveniente proporcionar a los Estados miembros información sobre los mecanismos de examen periódicos existentes, al menos una semana antes del inicio de los trabajos, y el facilitador debería informar periódicamente al Consejo de los avances realizados. El grupo de trabajo no debería desarrollar su labor desvinculado del proceso de revisión, mejora y racionalización del conjunto de mandatos, mecanismos y atribuciones de la Comisión, debido a la influencia recíproca de ambos ejercicios y de su convergencia en algunos momentos.

6. A juicio de la delegación de Malasia es importante establecer de entrada el ámbito de aplicación del examen periódico universal, el cual debe llevarse a cabo, de conformidad con el apartado e) del párrafo 5 de la resolución 60/251, sobre la base de información objetiva y fidedigna. Estima que este examen debería abarcar principalmente las obligaciones que los Estados hayan contraído explícitamente al ratificar tratados de derechos humanos o las derivadas de su constitución o de su legislación nacional. Sería conveniente tener en cuenta las singularidades nacionales de los Estados examinados, en particular su contexto histórico, cultural y religioso, así como los puntos de vista que hayan expresado, tanto por escrito u oralmente, en el marco de un diálogo interactivo. Además, será preciso adoptar un talante realista en relación con las conclusiones y las recomendaciones formuladas a fin de que se les pueda dar curso. Por último, el proceso de preparación del examen no debería ser una carga pesada para los países, en particular para los países en desarrollo, cuyos recursos son limitados.

7. El **Sr. ALDAY** (México) dice que el mecanismo de examen periódico universal constituye uno de los aspectos más novedosos y más importantes, que es resultado de una demanda para que el Consejo otorgue un nuevo enfoque a la consideración de la situación de los derechos humanos que se caracterice por la objetividad y la imparcialidad. Es decir, al Consejo le corresponderá examinar, con la misma atención, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos de todos los Estados, utilizando para ello parámetros similares y con una periodicidad equivalente para todos. Para poner en práctica lo anterior es necesario que el Consejo desarrolle modalidades novedosas para el funcionamiento del mecanismo que, por una parte, le brinden plena capacidad operativa para

realizar el examen y, por otra, le aseguren mantener un alto nivel de calidad para dicha tarea. A tal efecto, México propone que el Consejo establezca cuatro "grupos de examen" que estén integrados por 47 expertos con probada experiencia en el ámbito de los derechos humanos y procurando un equilibrio. Para ello, deberán considerarse aspectos como la distribución regional, los sistemas políticos, jurídicos, económicos y culturales y la perspectiva de género. Los grupos deberían reunirse anualmente como mínimo durante dos semanas. Esto le permitiría al Consejo el examen de la membresía de las Naciones Unidas en un lapso de tres años. Cada grupo examinaría un grupo de 16 países, que se elegirían una vez más sobre la base de un reparto equitativo entre las distintas regiones y los distintos sistemas legales, políticos y económicos y los antecedentes culturales. Los grupos se reunirían en sesiones públicas. Para la preparación de las sesiones, se deberá desarrollar también un sistema de solicitud, procesamiento y distribución de los documentos de información con la suficiente antelación. En cuanto a los costos relacionados con el trabajo de los expertos, deberían ser financiados por sus propios gobiernos, salvo en caso de aquellos países que tuvieran dificultades con lo anterior, para lo cual se podría considerar el establecimiento de un fondo especial.

8. A los grupos de examen les correspondería determinar qué información utilizarán para realizar su labor. La delegación de México considera que, como mínimo, esta información podría provenir del gobierno y de la institución nacional para los derechos humanos del país involucrado, del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales (ONG). Asimismo, los expertos deberían determinar la manera de fomentar la complementariedad de su trabajo con el de los órganos creados en virtud de tratados y evaluar la manera en que se considerarían las necesidades y las capacidades nacionales de cada país en materia de derechos humanos. Quizás deberían también establecer algún reglamento o lineamientos internos. En cuanto al resultado del examen, cada grupo debería elaborar las recomendaciones y propuestas que considere pertinentes, manteniendo siempre un enfoque gradual, que privilegie la cooperación para fortalecer la capacidad de implementación de los compromisos en materia de derechos humanos, pero que también, cuando sea necesario, atienda con la suficiente determinación las situaciones o deficiencias que impidan el pleno goce de todos los derechos humanos. El resultado al que lleguen los grupos de examen sería remitido al Consejo, que debería realizar periódicamente el seguimiento de dichas recomendaciones y propuestas.

9. La propuesta que presenta México contiene elementos preliminares, que estará en la mejor disposición de compartir y desarrollar con mayor detalle una vez se inicien las consultas para determinar las modalidades del mecanismo.

10. *El Sr. Loulichki (Marruecos) ocupa la Presidencia.*

11. El Sr. **PETRITSCH** (Austria), en nombre de la Unión Europea, señala que los países adherentes (Bulgaria y Rumania), los países candidatos (Turquía, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia) y los países del proceso de estabilización y de asociación y posibles candidatos (Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia), así como Ucrania y la República de Moldova, se adhieren a su declaración. La Unión Europea considera que es muy importante lograr que avancen los trabajos encaminados a instaurar el sistema de examen periódico universal. La creación de este mecanismo plantea varias cuestiones que son complejas, por lo que es conveniente tomarse el tiempo necesario para reflexionar sobre ellas y establecer sus modalidades de funcionamiento.

12. En cuanto al proceso de establecimiento del mecanismo de examen, la Unión Europea acoge favorablemente el proyecto de resolución presentado por el Presidente sobre este particular y espera que pueda llegarse a un consenso. Para la Unión Europea, el examen periódico universal debe regirse por los principios de la transparencia y de la eficacia y, además, debe estar abierto a todos. En el marco de un diálogo interactivo debe consultarse a todas las partes interesadas, en particular las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos. La Unión Europea considera que el proceso debería desarrollarse en dos etapas, pero queda a la espera de las propuestas en cuanto a la manera precisa en que se desarrollaría. En la primera etapa, podría estar dirigido por un facilitador, que emprendería consultas cuanto antes. En una segunda etapa, una vez determinadas las distintas opciones, podrían tener lugar los debates en el marco de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, cuyo mandato se basaría en el apartado e) del párrafo 5 y el párrafo 9 de la resolución 60/251, que debería finalizar sus trabajos en diciembre de 2006. Además, el Grupo de Trabajo debería dar cuenta periódicamente al Consejo del desarrollo de su labor. Tan pronto como se haya creado el mecanismo, se debería someter a examen periódico universal a los 14 miembros del Consejo cuyo mandato expira en junio de 2007.

13. En cuanto al examen periódico universal, la Unión Europea opina que todos los Estados deberían someterse a él periódicamente, pero sin la obligación adicional de tener que presentar un informe. Por ejemplo, los Estados sujetos al examen podrían presentar una declaración sobre la situación de los derechos humanos en sus respectivos países. A fin de no sobrecargar al Consejo, se podría crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones o un subcomité encargado de proceder al examen, cuyos resultados podrían ser tratados en sesión plenaria a fin de garantizar su seguimiento. El examen debería basarse en la aplicación y el seguimiento. Dado que para llevar a cabo este examen son fundamentales datos objetivos y fidedignos, la Oficina del Alto Comisionado podría preparar un documento de síntesis, en el que se reunirían las distintas informaciones disponibles, que serviría para entablar el diálogo. Por último, para asegurar la transparencia del proceso, podrían participar activamente en él las ONG y, en particular, las ONG locales, así como las instituciones nacionales de derechos humanos.

14. El Sr. SINGH (India) dice que la capacidad del Consejo de Derechos Humanos para lograr sus objetivos dependerá en gran medida del tipo de examen periódico universal que se establezca. Es fundamental la confianza de todas las Partes, por lo que es importante que el proceso de elaboración del mecanismo sea oficial y transparente y que en él participen todas las Partes. A tal efecto, es preciso, por consiguiente, crear un grupo de trabajo intergubernamental oficial de composición abierta encargado de elaborar las modalidades del examen periódico universal. Este grupo se reuniría entre los períodos de sesiones del Consejo, al que presentaría sus informes. Por otra parte, sería necesario anunciar las fechas de las reuniones con bastante antelación para tener en cuenta las necesidades de las delegaciones pequeñas. La India no coincide con los que piensan que un proceso de consulta no oficial dirigido por un facilitador favorecería la transparencia y la flexibilidad, al estimar que un proceso de consulta oficial y estructurado sería el único método capaz de garantizar la transparencia deseada. Esta manera de proceder, además, no excluiría la posibilidad de que ese grupo de trabajo pudiese llevar a cabo consultas no oficiales cuando resultase necesario.

15. En cuanto al examen periódico universal propiamente dicho, su objetivo debería ser el de examinar de manera positiva la situación de los derechos humanos en todos los países, determinar los medios para mejorarla y formular recomendaciones que puedan ser aplicadas con

carácter voluntario. Estas recomendaciones deberían centrarse en el fortalecimiento de las capacidades de los países de que se trate y tener en cuenta su singularidad cultural y su nivel de desarrollo. El examen debería fundamentarse en informaciones objetivas y fidedignas, y llevarse a cabo con la plena participación de los países examinados. Además, el proceso para el establecimiento del examen universal planteará necesariamente una serie de cuestiones que tendrá repercusiones en el examen y la racionalización de los mandatos y de los mecanismos de la Comisión, por lo que será preciso tener en cuenta estos aspectos.

16. El Sr. **MEYER** (Canadá), que interviene también en nombre de Australia y de Nueva Zelandia, dice que el objetivo principal del examen periódico universal debe ser el de mejorar el cumplimiento por todos los Estados de las obligaciones y compromisos que tienen contraídos en materia de derechos humanos. Debe llevarse a cabo de manera constructiva y transparente y debe permitir determinar las necesidades de los Estados de que se trate y proporcionarles una asistencia técnica que les ayude a fortalecer sus respectivas capacidades. Para ser viable, el mecanismo de examen no debería suponer una carga demasiado pesada para el Consejo, la secretaría ni los Estados miembros. Los exámenes deberían tener lugar entre los períodos de sesiones, en el marco de los distintos grupos, y su resultado debería examinarse en el siguiente período de sesiones del Consejo. Los miembros del Consejo deberían someterse al examen periódico universal cada tres años. Este examen no debería duplicar la labor de otros mecanismos, sino que, por el contrario, debería sacar partido de ella y al mismo tiempo complementarla.

17. En cuanto al mecanismo por el que se fijarían las modalidades del examen periódico universal, éste debería estructurarse de manera flexible y debería disponerse del tiempo necesario para examinar esta importante cuestión. Al respecto, el Canadá es partidario de que se celebren consultas abiertas y transparentes, tanto oficiales como no oficiales, con todas las partes interesadas. Debería informarse periódicamente al Consejo del avance de los trabajos y también se deberían poder debatir las modalidades del examen periódico universal. En cuanto fuese posible debería presentarse al Consejo el informe final en el que se mostrasen las modalidades convenidas y se fijase el tiempo que se dedicaría al examen.

18. El Sr. **PRIAMBODO** (Indonesia) celebra la aprobación del nuevo mecanismo de examen periódico universal, que permitirá poner a todos los países en pie de igualdad y al mismo tiempo impedir la politización y la selectividad en los debates relacionados con los derechos humanos. Este mecanismo debería favorecer una mayor transparencia entre los países en lo tocante a sus obligaciones en materia de derechos humanos y al mismo tiempo proporcionaría informaciones exactas sobre la situación de todos los derechos humanos en cada país. De conformidad con el apartado e) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, el objetivo de este mecanismo es el de hacer un seguimiento de la manera en que cada Estado cumple sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. A tal fin, deberá basarse en información objetiva y fidedigna, extraída del informe del país examinado y procedente de la sociedad civil, con objeto de garantizar que todos los Estados reciban igual trato, y además establecer un diálogo interactivo con el país de que se trate.

19. Dado que, de conformidad con la resolución antes mencionada, este examen deberá complementar y no duplicar la labor de los órganos creados en virtud de tratados, será preciso adoptar un planteamiento general sobre el cumplimiento por los Estados de sus compromisos en materia de derechos humanos y permitir a esos órganos examinar las obligaciones específicas

contraídas por los Estados en virtud de los tratados en los que son Partes. A fin de no sobrecargar la carga que representa para los Estados la obligación de presentar informes, la delegación de Indonesia propone que el Consejo defina las modalidades de un diálogo con los responsables encargados en el país examinado de hacer cumplir sus obligaciones en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

20. El examen debería permitir también determinar las trabas y las dificultades encontradas por el país. Antes que entrañar la adopción de medidas sancionadoras por las deficiencias, el examen debería encaminarse a formular recomendaciones sobre los medios de reforzar la capacidad de un país para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.

21. La delegación de Indonesia apoya la creación de un grupo de trabajo intergubernamental entre períodos de sesiones de composición abierta para establecer las modalidades del examen. En su labor deberían participar los Estados miembros y no miembros, así como la sociedad civil y los mecanismos de protección de los derechos humanos. Lo prioritario es la calidad de las modalidades que hay que establecer y no debería fijarse ningún plazo artificial que no sea el previsto por la correspondiente resolución de la Asamblea General. Ante todo es preciso instaurar un mecanismo que goce de credibilidad a largo plazo. Indonesia hará todo cuanto esté a su alcance en el marco de este proceso y una vez definidas las modalidades no dudará, en cuanto miembro del Consejo, en asumir su responsabilidad y cooperar con el Consejo en el marco del examen periódico universal.

22. El Sr. **FLÔRENCIO** (Brasil) dice que su país tiene la intención de participar activamente en los próximos meses en el proceso de instauración del examen periódico universal, que considera es un medio eficaz de reducir la selectividad política y la politización, que eran los principales defectos de la antigua Comisión. A fin de evitar la selectividad, el mecanismo debe ser verdaderamente universal y todos los Estados sin excepción deben ser objeto de un examen en profundidad. Este examen también debe tener lugar periódicamente, por ejemplo, cada tres años. Las conclusiones del examen podrían servir para que la Oficina del Alto Comisionado preparase un informe sobre la situación de los derechos humanos en todos los países.

23. Para disipar el riesgo de excesiva politización, la delegación del Brasil propone en primer lugar crear un grupo integrado por Estados miembros y un grupo de expertos independientes que trabajarían conjuntamente a partir de cuestionarios previamente presentados a los Estados de que se trate y se basarían, por ejemplo, en la información procedente tanto de los órganos creados en virtud de tratados como de los organismos especializados internacionales. En segundo lugar, habría que promover en la última fase del proceso un verdadero diálogo con el Estado de que se trate en el que deberían poder participar los Estados miembros y observadores, los mecanismos especiales, los representantes de los órganos creados en virtud de tratados, los especialistas de derechos humanos y las ONG. En tercer lugar, el Consejo debería tener cabalmente en cuenta las necesidades de los países de que se trate en materia de fortalecimiento de sus capacidades y, en su caso, pedir al ACNUDH que le proporcione asistencia.

24. En cuanto a las consultas sobre las modalidades del examen, éstas deberían ser transparentes y abiertas a todos, tanto las no oficiales como las oficiales. Se debería remitir al Consejo, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre el proceso de negociación para que actuase en consecuencia. La eficacia del mecanismo de examen periódico universal dependerá de dos factores: por una parte, los Estados tendrán que someterse al examen, tener en

cuenta las recomendaciones formuladas y aplicarlas y, por otra, el mecanismo no debería servir simplemente para hacer acusaciones motivadas por consideraciones políticas. El examen periódico universal debería centrarse en determinar los problemas, promover el diálogo con los Estados y proporcionarles asistencia.

25. El Brasil no concibe el examen periódico universal como un instrumento de imposición de valores que refleje un único punto de vista. Antes al contrario, debido a su carácter universal y mundial, podría ser una ocasión única de reflejar la diversidad y la complejidad de todos los países.

26. La **Sra. KORUNOVA** (Federación de Rusia) dice que el examen periódico universal de la situación de los derechos humanos en todos los países será una de las actividades más importantes del Consejo de Derechos Humanos. Por consiguiente, es preciso que se definan con precisión los criterios por los que se registrará. A tal fin, la delegación de Rusia apoya la creación de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta que se encargue de examinar las modalidades de este examen y que presente al Consejo recomendaciones pertinentes sobre esa cuestión, en cuyos trabajos tiene intención de participar activamente. A fin de que este examen sea eficaz, deberá basarse en los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad, no selectividad y no politización y, por consiguiente, deberá aplicarse a todos los Estados y no únicamente a los Estados miembros del Consejo, además de basarse en informaciones procedentes de distintas fuentes y tener en cuenta el grado de desarrollo económico y social de cada Estado. Asimismo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, el examen periódico universal no deberá duplicar la labor de los órganos creados en virtud de tratados ni del Consejo de Derechos Humanos.

27. La delegación de Rusia presentará una reflexión más pormenorizada sobre la cuestión de las modalidades del examen periódico universal en la reunión del grupo de trabajo antes mencionado.

28. El **Sr. JAZAIRY** (Argelia), en nombre del Grupo de Estados de África, insiste en la necesidad de no entablar negociaciones en relación con los pormenores de las modalidades del examen periódico universal durante el primer período de sesiones del Consejo, sino de encargar este cometido a un grupo de trabajo intergubernamental entre períodos de sesiones de composición abierta. Este grupo debería adoptar un planteamiento transparente, no exclusivo, justo y equitativo basado en un diálogo y en una cooperación constructivas, de conformidad con el espíritu de la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social. También debería tener en cuenta el nivel de desarrollo y la singularidad cultural de cada uno de los países, definir la condición jurídica de este nuevo mecanismo en relación con los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, así como su relación con éstos, ultimar el establecimiento de las modalidades de funcionamiento del mecanismo de examen antes de proceder a evaluar a los primeros países miembros salientes que tengan un mandato de un año y adoptar una actitud flexible en esta cuestión, observando al mismo tiempo el principio de igualdad de trato enunciado en la resolución 60/251. Asimismo debería elegir un Presidente entre los miembros del Consejo e inspirarse en lo posible en el mecanismo de examen de otros países, como el de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD). Debería colaborar estrechamente con un segundo grupo de trabajo entre períodos de sesiones encargado de la revisión de los mandatos y, por último, debería pedir a la Mesa la adopción de las disposiciones necesarias para evitar que

las fechas de las reuniones de los dos grupos coincidan, o coincidan con las de otras reuniones importantes que tengan lugar en Ginebra y que requieran también la atención de las misiones permanentes.

29. El Sr. **Dong Hee CHANG** (República de Corea) estima que el éxito del Consejo en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo dependerá, en gran medida, de la manera en que se lleve a cabo el examen periódico universal previsto en la resolución 60/251 de la Asamblea General. Por ello, este examen no debe consistir únicamente en pasar revista a lo realizado en un país o en formular críticas. Deberá permitir que se evalúe la capacidad real de cada Estado y determinar en qué ámbitos necesita la ayuda de la comunidad internacional. Además, como este examen no deberá sustituir, sino completar, el de los mecanismos existentes, en particular los órganos creados en virtud de tratados, sin duplicar su labor, es preciso definir con precisión su ámbito de aplicación y su objetivo. Este cometido deberá encargarse a un mecanismo de facilitación que pueda proceder a entablar consultas oficiales y no oficiales en las que puedan participar, en aras de la transparencia, todas las partes interesadas, incluidos los representantes de la sociedad civil, las comisiones nacionales de derechos humanos y otros órganos de las Naciones Unidas. Sería conveniente que las consultas acabasen, a más tardar, a fines del año, a fin de que los 14 Estados miembros elegidos para participar en el Consejo durante un año puedan someterse a ese examen mientras dure su mandato.

30. La delegación de la República de Corea estima asimismo que serán indispensables medidas de seguimiento del examen periódico si se quiere lograr el objetivo perseguido, a saber, una mejora duradera de la situación de los derechos humanos en los países de que se trate. Por último, dado que el examen periódico universal constituirá uno de los principales cometidos del Consejo, será conveniente implantar un sistema de distribución apropiado del tiempo y de los recursos limitados de que dispondrá.

31. En suma, el representante de la República de Corea garantiza al Consejo la cooperación de su país, en particular su contribución al debate sobre las modalidades del examen periódico universal.

32. El Sr. **KOTANE** (Sudáfrica) dice que Sudáfrica se adhiere plenamente a la declaración formulada por el representante de Argelia en nombre del Grupo de Estados de África y celebra la instauración del mecanismo de examen periódico universal previsto en la resolución 60/251 de la Asamblea General, que debe ser un instrumento que ayude a los países a realizar progresos en materia de derechos humanos al proporcionarles información sobre las prácticas óptimas. Este planteamiento, que se basa en la cooperación y el diálogo, con la participación del país de que se trate y teniendo en cuenta sus necesidades en materia de fortalecimiento de capacidades, permitirá al Consejo de Derechos Humanos evitar la politización, la práctica del doble rasero y la selectividad, que empañaron la labor de la Comisión de Derechos Humanos.

33. El Consejo debe velar por que este mecanismo sea equitativo, no exclusivo y transparente, ajeno a las manipulaciones políticas. Además, el proceso de examen debe llevarse a cabo con un ánimo de cooperación y de diálogo, de conformidad con la resolución 60/251. Sudáfrica desearía, por consiguiente, que se crease un grupo de trabajo intergubernamental encargado de elaborar las modalidades de funcionamiento del mecanismo de examen periódico universal y que tuviese en cuenta otros mecanismos de examen periódico existentes, en particular, el mecanismo

de examen entre los propios países africanos. Asimismo, periódicamente informaría al Consejo de los progresos realizados. Por último, este mecanismo no debería duplicar la labor de los procedimientos aplicados por otros órganos del sistema de protección de los derechos humanos, sino que su labor debería ser complementaria. Debería comenzar a funcionar en el plazo de un año, de conformidad con la resolución A/60/251.

34. El Sr. **MANOLO** (Filipinas) dice que una de las principales innovaciones previstas en la resolución 60/251 de la Asamblea General es el examen periódico universal y que Filipinas espera con interés participar en este examen. En cuanto a las modalidades del examen, la delegación de Filipinas es partidaria de la creación, sobre la base del proyecto de resolución que presentó el Presidente, de un grupo de trabajo oficial entre períodos de sesiones de composición abierta que se encargue de presentar al Consejo recomendaciones sobre este particular. Asimismo, desea que las modalidades y los procedimientos pertinentes se adopten por consenso, sean transparentes y se apliquen uniformemente a todos los países sujetos al examen periódico universal, de forma que se pueda garantizar la universalidad de la acción y la igualdad de trato previstas en el apartado e) del párrafo 5 de la resolución 60/251. También cree que sería deseable un verdadero diálogo y una verdadera cooperación entre el Consejo y los Estados sujetos al examen, en particular habida cuenta de las necesidades del país en materia de fortalecimiento de sus capacidades, y que el mecanismo de examen periódico universal sea complementario de los mecanismos ya existentes en la esfera de los derechos humanos a fin de evitar toda duplicación.

35. El Sr. **ENDO** (Japón) felicita al Presidente por los extraordinarios esfuerzos que ha llevado a cabo para establecer un proyecto de resolución sobre esta cuestión y dice que el Japón presta una gran importancia al examen periódico universal y tiene previsto participar con interés en los debates, a fin de contribuir a la eficacia de ese mecanismo. El examen periódico universal debería ser un ejercicio de cooperación basado en un diálogo interactivo en el que participe plenamente el país de que se trate y se tengan en cuenta sus necesidades en materia de fortalecimiento de capacidades, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General. El Japón está convencido de que el mecanismo de examen periódico universal, permitirá que el Consejo de Derechos Humanos sea un órgano más eficaz y centrado en los resultados. Estima además que es muy importante que los miembros del Consejo se sometan a este examen durante su mandato. Con todo, a la vista de lo limitado de los recursos humanos y financieros del Consejo y del ACNUDH, será preciso velar por no dedicar demasiado tiempo al examen de la situación en los países, pues el Consejo tiene que examinar muchas otras cuestiones.

36. Así las cosas, la delegación del Japón es favorable a la creación de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta que permitiría al Consejo, gracias a la celebración de debates en profundidad, establecer unas modalidades de examen eficaces que tengan en cuenta las distintas opiniones expresadas. Espera que los esfuerzos del grupo de trabajo culminen con éxito antes del mes de diciembre y que el Consejo esté en condiciones de adoptar una decisión a fines de año. En ese caso, el Consejo podrá comenzar a examinar la situación en los países elegidos por un año, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 60/251.

37. El Sr. **EDUSAI** (Ghana) dice que Ghana, que se adhiere a la declaración formulada por el representante de Argelia en nombre del Grupo de Estados de África, está convencida de que el

mecanismo de examen universal puede tener un efecto positivo en los derechos humanos en todo el mundo. Este mecanismo debe complementar los procedimientos existentes y aplicarse de manera justa y equitativa a todos los Estados sin excepción; por consiguiente, es preciso que se establezcan las modalidades de su funcionamiento para poder comenzar el examen de los países. A este respecto, el Consejo de Derechos Humanos puede aprender del mecanismo de examen entre los propios países africanos - Ghana fue el primer país en someterse a ese examen y lo recomienda. A fin de tener la legitimidad necesaria, el proceso de establecimiento del mecanismo de examen universal debe estar abierto a todos. Por ello, es preciso velar por que las reuniones del grupo de trabajo sean oficiales y no tengan lugar en las mismas fechas que otras reuniones importantes que se celebren en Ginebra. Llegado el caso, deberían realizarse consultas suplementarias en las que participaran todas las partes interesadas. Además, el proceso debe ser transparente. Por último, la presidencia del grupo de trabajo debería recaer en un miembro del Consejo.

38. El Sr. **RAPACKI** (Polonia) señala que Polonia se adhiere plenamente a la declaración formulada por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea y recuerda que en su declaración de 19 de junio el Secretario General mencionó la posibilidad de que el Consejo de Derechos Humanos llegase a ser uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, no sin dejar de añadir que esa aspiración únicamente podría ser realidad si se desmarcaba claramente del pasado. La manera en que el Consejo elabore y aplique el mecanismo de examen periódico universal será uno de los indicadores de esta voluntad de ruptura. La Asamblea General formuló las condiciones de este proceso de examen al precisar que debería ser universal y que todos los países deberían estar en pie de igualdad, además de basarse en informaciones objetivas y fidedignas y constituir una actividad de cooperación sobre la base de un diálogo interactivo.

39. El examen universal es probablemente uno de los procedimientos más importantes del Consejo de Derechos Humanos, puesto que constituye a la vez una facultad esencial y una responsabilidad fundamental. Así pues, en los primeros miembros del Consejo recae una responsabilidad especial y todos ellos son conscientes de que las decisiones que adopten al respecto tendrán importantes consecuencias para el futuro del procedimiento. Al mismo tiempo, la comunidad internacional, al igual que los titulares de los derechos, serán los que juzguen las decisiones del Consejo con arreglo al criterio de la objetividad y la imparcialidad del mecanismo de examen, así como de su eficacia y utilidad en cuanto instrumento de protección de los derechos humanos.

40. Habida cuenta de la complejidad de la cuestión y de las distintas sensibilidades, la delegación de Polonia es partidaria de que se empleen todos los medios, incluidas las consultas no oficiales y el grupo de trabajo, para determinar las modalidades óptimas del examen universal. La delegación de Polonia insta nuevamente al Consejo a que emprenda esta tarea tan pronto como sea posible, a fin de que esas modalidades se establezcan en el plazo de un año desde la celebración de su primer período de sesiones como así lo pidió la Asamblea General. En efecto, la aprobación rápida de las normas pertinentes sería una clara señal de que el Consejo de Derechos Humanos está dispuesto a asumir sus responsabilidades y permitiría también aplicar el párrafo 9 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, que dispone que los miembros elegidos al Consejo apliquen las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, y estén sujetos al examen periódico universal durante el período en que sean miembros. Polonia está dispuesta por su parte a someterse a este examen una vez aprobadas sus modalidades.

41. El Sr. **LA YIFAN** (China) recuerda los principios fundamentales enunciados en la resolución 60/251 de la Asamblea General y dice que todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deberán ser examinados por el resto de miembros. Este examen deberá tener en cuenta las distintas tradiciones culturales, religiosas e históricas y el grado de desarrollo del país de que se trate y ante todo debe basarse no sólo en las informaciones proporcionadas por ese país, sino además en las observaciones generales y las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta las observaciones del gobierno de que se trate, así como en las informaciones proporcionadas por los procedimientos especiales -si es que se pronuncian- y las informaciones fidedignas y objetivas proporcionadas por las ONG a las que el Consejo Económico y Social haya reconocido como entidades de carácter consultivo. El examen de un país deberá desarrollarse en el marco de una sesión (tres horas) y el Consejo deberá dedicar como mucho cuatro semanas al año al examen periódico universal. El representante del país objeto del examen formulará una declaración preliminar y a continuación se entablará un diálogo constructivo entre el órgano de examen y el gobierno de que se trate sobre la base del principio de igualdad y el respeto mutuo. Hecho esto, el gobierno formulará sus conclusiones. Este examen deberá recogerse en un acta resumida. Seguidamente, se podrá proporcionar al país de que se trate asistencia técnica, siempre que la solicite, con miras a fortalecer sus capacidades.

42. En suma, la delegación de China apoya la creación de un grupo de trabajo intergubernamental oficial que se encargue de elaborar las modalidades del examen periódico universal, en cuyos trabajos participará con un talante constructivo.

43. El Sr. **FERNÁNDEZ PALACIOS** (Cuba) dice que las principales orientaciones del mecanismo del examen periódico universal se enuncian claramente en el apartado e) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, que encarga al Consejo de Derechos Humanos el cometido de determinar las modalidades de funcionamiento de este mecanismo. A fin de no repetir los errores que la Comisión cometió en el pasado y limitar, cuando no eliminar, la politización, la selectividad y la práctica del doble rasero, es preciso hacer gala de serenidad y cautela, y antes de crear ese mecanismo debe dedicarse el tiempo suficiente al examen de todo el sistema de promoción y protección de los derechos humanos implantado por las Naciones Unidas, en particular revisar todos los procedimientos especiales, comenzando por todos los que afectan a los países que han suscitado conflictos y debates politizados en el seno de la Comisión. Así pues, es preciso volver a empezar de cero con ánimo de diálogo y de cooperación -pues no cabe esperar que algunos acepten cargar con la losa del pasado, mientras que en el caso de otros se haga tabla rasa- lo que supone un cambio de las reglas del juego. Al respecto, es fundamental que los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se impregnen también de esta nueva cultura. Asimismo, es preciso cambiar ciertas orientaciones, pues se considera muy frecuentemente a los Estados como culpables a los que hay que sancionar.

44. La delegación de Cuba, por consiguiente, considera que las disposiciones previstas en el párrafo 6 y en el apartado e) del párrafo 5 de la resolución antes mencionada están indisociablemente vinculadas. Es partidaria de la creación de un grupo de trabajo abierto a todos y transparente, y espera que este grupo logre llevar a cabo su cometido en los plazos que se le han fijado.

45. La Sra. **FERNANDO** (Sri Lanka) dice que con el examen periódico universal, que es uno de los elementos más importantes mencionados en la resolución 60/251 de la Asamblea General, se persigue alentar a los Estados Miembros a evaluar sus propios resultados y necesidades en

materia de promoción y protección de los derechos humanos, y así romper con la politización que suscitó el descrédito de la Comisión. Dado que el examen debe garantizar la universalidad de la acción del Consejo y la igualdad de trato de todos los Estados, huelga decir que el grupo de trabajo intergubernamental encargado de establecer sus modalidades deberá estar abierto a todos y alentar la participación de los pequeños Estados Miembros de las Naciones Unidas que puedan tener problemas a la hora de cumplir los nuevos criterios de elección al Consejo. Puesto que estos Estados, que ni siquiera tienen una representación en Ginebra, deberán estar sujetos al examen periódico universal, es preciso que se tengan cabalmente en cuenta sus preocupaciones al elaborar los métodos de trabajo del mecanismo de examen. Los procesos de consulta, por consiguiente, deberían ser lo más abiertos posible a fin de evitar el sistema de la "Sala Verde", que es el que predomina en la OMC.

46. Dado que la resolución 60/251 prevé que es preciso tener en cuenta las necesidades de los países en materia de fortalecimiento de sus capacidades, los debates sobre la cooperación técnica que se iniciaron la semana anterior podrían muy bien desarrollarse en el marco del grupo de trabajo entre períodos de sesiones. Podría ser útil que también estudiase todos los procedimientos de examen entre los propios pares que existen en el seno de las Naciones Unidas y de otras instancias internacionales, en particular en la OIT en el caso de los convenios no ratificados, o en el marco de la NEPAD. Sri Lanka garantiza al Consejo su plena cooperación en esta empresa.

47. El Sr. COSTEA (Rumania) se adhiere plenamente a la declaración formulada por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea diciendo que Rumania es partidaria de que se aplique el examen periódico universal lo antes posible, y respalda el principio de la participación activa y responsable en el proceso de todas las partes interesadas, en particular, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las ONG y las instituciones nacionales.

48. El examen periódico universal debe basarse en informaciones objetivas y fidedignas sobre la manera en que cada Estado cumple sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, dado que la idea fundamental es que todos los Estados sin excepción van a estar sujetos a este examen, que abarcará la totalidad de los derechos humanos, a fin de concretar el principio de la universalidad y la indivisibilidad de esos derechos. De conformidad con el apartado *d)* del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, los Estados deben estar dispuestos a que se lleve a cabo un análisis crítico y autocrítico de sus propios resultados en materia de derechos humanos y a aceptar un apoyo internacional, en particular en forma de asistencia técnica. El mecanismo del examen periódico universal deberá ser simple, útil y transparente y basarse en informaciones fidedignas proporcionadas por otros mecanismos, como los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, cuya revisión está prevista en el párrafo 6 de la resolución antes mencionada, así como en informaciones proporcionadas por las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG. Debería permitir revisar su postura a los Estados que todavía no han ratificado los instrumentos internacionales pertinentes, en particular cuando han contraído compromisos en esta materia antes de la elección de los miembros del Consejo. Ello es igualmente válido tratándose de los países que han prometido reconocer la competencia de los órganos creados en virtud de tratados para examinar quejas presentadas por particulares y los que se han manifestado dispuestos a retirar sus reservas iniciales. Este nuevo mecanismo no debería descartar la posibilidad de presentar resoluciones dirigidas a determinados países en caso de violación flagrante y sistemática de los derechos humanos, ni debilitar los órganos creados en virtud de tratados ni

los procedimientos especiales, puesto que su objetivo final es mejorar de manera efectiva y real la situación de los derechos humanos.

49. Por su parte, Rumania está dispuesta y preparada a contribuir a la instauración de este examen y a someterse a él lo antes posible.

50. La **Sra. JANJUA** (Pakistán), en nombre de los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), recuerda que ésta siempre ha rechazado la práctica consistente en condenar de manera selectiva y arbitraria a determinados países en desarrollo, y hace hincapié en la cooperación, el diálogo, la sensibilización y el fortalecimiento de las capacidades para promover y proteger los derechos humanos. Por ello, la OCI ha apoyado decididamente la instauración del mecanismo de examen periódico universal, que es una manera de garantizar los principios de universalidad, igualdad y no selectividad en el debate sobre los derechos humanos. Dado que ya se han sentado las bases del principio de ese examen periódico, ahora de lo que se trata es de establecer sus modalidades concretas y a tal fin la OCI recomienda la creación de un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta que pueda establecer consultas amplias y transparentes sobre la base de los criterios enunciados en la resolución 60/251 de la Asamblea General. Este examen debería basarse en un diálogo interactivo con el país de que se trate, teniendo en cuenta sus necesidades. En ningún caso debería duplicar la labor de otros órganos creados en virtud de tratados, sino complementarla, y a él deberían sujetarse todos los países sin excepción. Además, la OCI estima que el examen debería iniciarse tan pronto como las modalidades de aplicación de este proceso y los otros aspectos prácticos relacionados con su puesta en marcha hayan sido consensuados.

51. Para concluir, la representante del Pakistán reafirma la importancia que la OCI reconoce al examen periódico universal, que debería ser uno de los puntos fundamentales del Consejo de Derechos Humanos.

52. El **Sr. HERMAYETUDDIN** (Bangladesh) observa ante todo que, de conformidad con el apartado *e*) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo dispone de un año, a partir de su primer período de sesiones, para determinar las modalidades del examen periódico universal y el tiempo que será necesario dedicarle. Así pues, debería hacer todo lo posible por respetar ese plazo.

53. Dado que, según esta misma resolución, el mecanismo tiene por finalidad examinar la manera en que cada Estado cumple sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, ante todo es preciso determinar en qué consisten esas obligaciones y compromisos, tarea que no resulta fácil, pues esas obligaciones dimanar, no sólo de la constitución y de la legislación de cada Estado y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en los que sea Parte, sino también de un gran número de acuerdos multilaterales de carácter oficioso. Además, y sin apartarse de lo dispuesto en la resolución, este examen debe permitir garantizar la universalidad de la acción del Consejo y la igualdad de trato de todos los Estados, principios que, con los de la objetividad y la no selectividad, la cooperación y el diálogo, aparecen destacados en los distintos párrafos del preámbulo. Así pues, es indispensable que todos comprendan bien el ámbito de aplicación del examen y que no se adapte a intereses particulares.

54. Por lo que se refiere al proceso de examen propiamente dicho y a la preparación del correspondiente informe, es imperativo, como se desprende claramente del texto de la resolución de la Asamblea General, que ese examen complemente la labor de los órganos creados en virtud de tratados y no duplique su labor. Por otra parte, incumbirá a los miembros del Consejo decidir la periodicidad de dicho examen y podría fijarse, basándose al respecto en el procedimiento adoptado por la OMC, una periodicidad de dos años tratándose de los países desarrollados, cuatro años en los casos de los países en desarrollo y seis años en el de los países menos adelantados, en la inteligencia de que, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución, los Estados elegidos al Consejo estarán sujetos al mecanismo de examen durante el período en que sean miembros, es decir, con mayor o menor rapidez según sea la duración de su mandato. Este trato diferenciado debería integrarse en el proceso de examen, que prevé cuatro elementos: la elaboración del informe, el examen del informe por el Consejo, el resultado del examen y el seguimiento.

55. A juicio de la OCI, cabe definir con precisión el procedimiento para realizar ese examen y, consiguientemente, constituir a tal fin un grupo de trabajo integrado por miembros del Consejo, cuyas reuniones estarían abiertas a todos.

56. El Sr. **AMIRBAYOV** (Azerbaiyán) se congratula del debate entablado sobre la instauración del mecanismo de examen periódico universal, que constituye un elemento fundamental de la estructura del nuevo Consejo de Derechos Humanos, y acoge con satisfacción los criterios enunciados en el apartado *e)* del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General en los que se fundamentará dicho examen. La delegación de Azerbaiyán alberga la esperanza de que ésta sea efectivamente una labor de cooperación basada en el diálogo con el país de que se trate y que tenga en cuenta sus necesidades en cuanto al fortalecimiento de sus capacidades, así como que las modalidades del examen se establezcan debidamente en el plazo fijado por la Asamblea General. A tal fin, la delegación de Azerbaiyán es partidaria de crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, que también podría contemplar la posibilidad de celebrar reuniones no oficiales para agilizar los trabajos. Asimismo, sería conveniente que se informase al Consejo de los progresos de los debates en cada uno de los períodos de sesiones que celebre durante su primer año de existencia. Por su parte, la delegación de Azerbaiyán está dispuesta a participar de manera constructiva en las consultas que se celebren sobre la cuestión.

57. El Sr. **MTESA** (Zambia) señala ante todo que su país se adhiere a la declaración formulada por el representante de Argelia en nombre del Grupo de Estados de África y manifiesta su convencimiento de que la aplicación de los criterios enunciados en el apartado *e)* del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General garantizará la transparencia, la objetividad y la no selectividad del Consejo, así como de que primará el diálogo y la cooperación entre los Estados miembros, lo que permitirá evitar los escollos con los que topó la Comisión. El examen periódico universal permitirá verificar el grado de cumplimiento por los Estados de las obligaciones que tienen contraídas en materia de derechos humanos en virtud de los distintos instrumentos internacionales en los que son Partes y de su grado de participación efectiva en la realización de todos los derechos humanos para todos, hombres, mujeres y niños.

58. La delegación de Zambia hace suyo este mecanismo y está dispuesta a contribuir al establecimiento de sus normas y modalidades de funcionamiento.

59. El Sr. **VASYLENKO** (Ucrania) se adhiere a la declaración formulada por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea y considera que el mecanismo de examen periódico universal constituye un buen instrumento para evaluar el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas sin excepción, y sobre todo por los que son miembros del Consejo, de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Este examen debería basarse en criterios muy precisos, abarcar todos los derechos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales- y caracterizarse por la transparencia. Dado que proteger los derechos humanos no es atacar a uno u otro Estado, sino apoyar la democracia en todo el mundo, es indispensable entablar un diálogo constructivo con el Estado que se someta al examen, a fin de determinar cuáles son sus necesidades en materia de servicios consultivos y de cooperación técnica y así ayudarlo a cumplir sus compromisos. También es importante que este examen se base en informaciones que procedan del mayor número posible de fuentes, es decir, no sólo del gobierno del país sujeto al examen, sino también de los organismos de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados y, naturalmente, de las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos. La delegación de Ucrania considera que el examen periódico universal también sería un medio para que el Consejo pudiese difundir informaciones sobre las prácticas óptimas en el ámbito de los derechos humanos.

60. El Sr. **CHARNBUMIDOL** (Observador de Tailandia) dice que el examen periódico universal previsto en la resolución 60/251 de la Asamblea General, del que es totalmente partidaria Tailandia, debe basarse, para tener credibilidad y ser útil, en los principios de no selectividad, objetividad, apertura, transparencia e integración. También debe permitir determinar las esferas en las que un Estado necesita asistencia técnica para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y mejorar la promoción y la protección de esos derechos, además de contribuir a fortalecer los mecanismos existentes de protección de derechos humanos, como los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados. Asimismo debe presentarse como un ejercicio de diálogo constructivo y de estrecha consulta con todos los Estados afectados. Por otra parte es indispensable, a fin de garantizar la eficacia del examen periódico, que el órgano que se encargue de llevarlo a cabo disponga de los recursos y las atribuciones necesarias y que su composición observe el principio de una distribución geográfica equitativa.

61. La delegación de Tailandia apoya, por otra parte, la propuesta de crear un grupo de trabajo intergubernamental entre períodos de sesiones de composición abierta para elaborar las modalidades del examen. Sugiere que el Consejo evalúe periódicamente la eficacia del mecanismo de examen y recomiende las modificaciones que deberían llevarse a cabo para mejorarlo. Por su parte, Tailandia se someterá a ese proceso de examen sin poner traba alguna y con un ánimo constructivo.

62. El Sr. **RITTER** (Observador de Liechtenstein) dice que para garantizar la credibilidad del examen periódico universal es fundamental velar, no sólo por que todos los Estados se sometan a él, sino además por que los criterios con arreglo a los cuales se los evalúe sean los mismos para todos. Cada gobierno deberá presentar las medidas que haya adoptado para garantizar la protección y la promoción de todos los derechos humanos en su territorio. No obstante, el grado de aplicación de las normas universales en materia de derechos humanos podrá evaluarse de manera distinta por motivos diferentes. También será preciso tener en cuenta los distintos niveles de cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, cuyo trabajo constituirá un punto de referencia fundamental para llevar a cabo el examen periódico universal. El Consejo de

Derechos Humanos complementará con este examen la labor de esos órganos, como así dispone la Asamblea General en su resolución 60/251. Cabe señalar que en esa resolución se hace menos hincapié en el resultado del examen periódico que en la manera en que se lleve a cabo, es decir, en la cooperación entre el Estado de que se trate y el Consejo de Derechos Humanos en el marco de un diálogo interactivo. Un verdadero diálogo entraña también que todas las partes interesadas, incluidas las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos nacionales, tengan la posibilidad de participar de manera adecuada en el proceso de examen.

63. La delegación de Liechtenstein cree entender que el tiempo que el Consejo de Derechos Humanos dedique al examen periódico universal se sumará a las diez semanas de sesiones que se le asignarán para examinar otras cuestiones inscritas en su programa. Por consiguiente, es fundamental, a su juicio, crear un sistema que no resulte al Consejo muy pesado desde el punto de vista práctico ni suponga una carga excesiva para sus recursos.

64. El Sr. **MARTABIT** (Observador de Chile) señala que si la revisión periódica universal es fundamental, ésta no debería afectar a la capacidad del Consejo para actuar en situaciones graves o urgentes. Es necesario establecer un mecanismo flexible en el que participen todos los interesados, es decir, los Estados miembros del Consejo, también los observadores, las ONG, así como representantes de los procedimientos especiales y de los órganos creados en virtud de tratados, evitando duplicar el trabajo de estos procedimientos y órganos, en particular evitando que los Estados deban elaborar nuevos informes.

65. Para el establecimiento de las modalidades de la revisión resulta necesario asimismo contar con la activa participación de la Oficina del Alto Comisionado. Ello, principalmente por la función que deberá asumir para proporcionar la información de base necesaria para el examen de Estados que no hayan sido visitados por procedimientos especiales o que hayan ratificado un menor número de tratados de derechos humanos. A fin de aprovechar la experiencia de los mecanismos de examen de otras organizaciones internacionales, el Consejo debiera pedir a la Oficina del Alto Comisionado un estudio analítico de dichas experiencias.

66. Por último, la delegación de Chile señala que siempre ha indicado su preferencia de los resultados de examen periódico universal estén vinculados a la entrega de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, especialmente para los países en desarrollo. Por ello, resulta asimismo esencial contar con la asesoría de las organizaciones internacionales en el ámbito humanitario, económico y social, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la OMS, la OIT y la FAO.

67. La Sra. **FORERO UCROS** (Observadora de Colombia) señala con satisfacción que en el examen periódico universal previsto en la resolución 60/251 de la Asamblea General se destaca el principio de la universalidad en la evaluación de la situación de los derechos humanos en los países. Cada Estado debe prepararse para exponer periódicamente sus políticas en materia de derechos humanos, analizando sus fortalezas y debilidades, en un ejercicio de transparencia y cooperación. Queda por definir el modo en que se desarrollará ese proceso de examen. Al respecto habrá que tener en cuenta diversos factores y buscar consensos en torno a distintas preguntas como cuál debería ser su periodicidad, su duración, las fuentes de información, las características del informe que debe presentar cada gobierno, u otros en relación con el papel de la sociedad civil y las ONG, los resultados que cabe esperar del ejercicio y las repercusiones que

esta nueva práctica pueda tener en la promoción efectiva de los derechos humanos en un determinado país. Es preciso responder a estas preguntas sin dilación y a tal fin la delegación de Colombia preferiría la creación de un grupo de trabajo. No obstante, si con arreglo a lo que propone el Presidente, la opinión prevalente del Consejo se dirigiera hacia la figura de un facilitador, la delegación de Colombia opina que esta responsabilidad pudiera recaer en uno de los vicepresidentes de los grupos regionales, teniendo en cuenta que éste no es un ejercicio teórico sino intergubernamental. Son los Estados los que deben tomar las determinaciones que pongan en marcha el nuevo mecanismo.

68. El Sr. **ACHARYA** (Observador de Nepal) dice que el éxito del trabajo del Consejo dependerá en gran parte de la manera en que se estructure y se lleve a cabo el examen periódico universal previsto. Al respecto, la delegación de Nepal apoya la idea de crear un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para examinar de manera profunda, transparente y no exclusiva numerosas cuestiones importantes, como el proceso preparatorio del examen, su alcance, su periodicidad, sus modalidades y su resultado. El apartado e) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General proporciona indicaciones claras sobre la singularidad de ese examen periódico. En particular, debe basarse en informaciones objetivas y fidedignas, y estudiar la manera en que los Estados en general cumplen sus compromisos y obligaciones en el marco de un diálogo interactivo y teniendo en cuenta las necesidades particulares del país de que se trate. El carácter progresivo de la realización de todos los derechos humanos, la capacidad de los países de que se trate para aplicarlos y, en particular, su grado de desarrollo económico y su situación cultural y social son otros tantos elementos que también habrá que tener en cuenta. Los países cuyas capacidades sean limitadas deberán poder disfrutar de un plazo más largo para presentar al Consejo su informe a los efectos del examen periódico y deberá concedérseles, si así lo solicitan, una asistencia apropiada.

69. El Sr. **RABGYE** (Observador de Bhután) dice que una de las decisiones más importantes que habrá que tomar durante el primer período de sesiones del Consejo será la de decidir el planteamiento que habrá que adoptar para establecer las modalidades del examen periódico universal a fin de que sea creíble y responda a las aspiraciones de todos de que se observen los principios de universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, fuera de toda politización. La delegación de Bhután participará activamente en la instauración de ese mecanismo que tendrá un repercusión directa en cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La delegación apoya, por consiguiente, la creación de un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, y hace hincapié en la necesidad de fijar de antemano el calendario de reuniones de ese grupo de trabajo a fin de facilitar la participación activa de las pequeñas delegaciones y para que todas puedan prepararse de la mejor manera con objeto de que en los debates se pueda profundizar lo máximo posible.

70. La delegación de Bhután estima que la credibilidad del nuevo mecanismo es fundamental y que la precipitación podría perjudicar la calidad de las deliberaciones, por lo que es partidaria de que las consultas en el grupo de trabajo se lleven a cabo con transparencia y en los plazos previstos en la resolución 60/251 de la Asamblea General.

71. La Sra. **TAN** (Singapur) recuerda que el mecanismo del examen periódico universal debe ser el antídoto de la politización y la selectividad que mermaron la eficacia de la Comisión. Por consiguiente, es fundamental que las modalidades de funcionamiento se ajusten a la

resolución 60/251 de la Asamblea General. El proceso consultivo no oficial previo a la labor de un grupo de trabajo oficial propuesto por el Presidente servirá para definir esas modalidades. Sin embargo, todas las decisiones deberán tomarse de manera transparente en el marco del grupo de trabajo oficial. Además, todos los Estados deberán poder expresar su parecer, puesto que serán todos sin excepción los que se someterán al procedimiento de examen. Un año no es demasiado tiempo para crear un mecanismo creíble que satisfaga a todos, por lo que no hay motivo para querer adoptar una decisión antes de diciembre de 2006. Por otra parte, la delegación de Singapur piensa que el examen de la situación de los derechos humanos en un país determinado debe basarse tanto en un informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado como en un informe presentado por el propio país.

72. El Sr. **QUANG XUAN** (Viet Nam) dice que el examen periódico universal es un instrumento que permite promover y proteger mejor los derechos humanos en todo el mundo. Debe aplicarse en todos los Estados y en pie de igualdad, teniendo en cuenta las singularidades y nivel de desarrollo de cada uno de ellos. Es la única manera de evitar la politización, la selectividad y el doble rasero. Este examen debe basarse principalmente en las informaciones proporcionadas por el Estado de que se trate, en su caso completadas por informes que prepararían, entre otros, los organismos especializados y las ONG locales, excluyendo toda información que pueda servir a fines políticos malintencionados. Será preciso velar por que ese examen no duplique la labor de los órganos creados en virtud de tratados y no establezca nuevas obligaciones para los Estados en lo que se refiere a la presentación de informes. Por ello, la delegación de Viet Nam apoya la creación de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta para definir las modalidades de funcionamiento de ese mecanismo.

73. El Sr. **BEKE DASSYS** (Côte d'Ivoire) dice que Côte d'Ivoire se adhiere a la declaración formulada por el representante de Argelia en nombre del Grupo de Estados de África. Puesto que se cuenta con la experiencia de un mecanismo similar en el marco de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), su delegación está convencida que el examen periódico universal, verdadera piedra angular del nuevo Consejo, permitirá una evaluación objetiva, transparente y equitativa de la situación de los derechos humanos en todos los países teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de ellos. También debe servir para fortalecer la capacidad de los países para proteger esos derechos, y los países que no cuenten con un sistema de protección deberán aprovechar la experiencia de otros, así como la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado. No hay que olvidar que el respeto de los derechos humanos y el desarrollo económico, social y cultural son interdependientes. El nuevo enfoque de la promoción de los derechos humanos y la democracia se basa en la correlación entre la estabilidad política, un entorno macroeconómico estable, la creación de instituciones públicas responsables y la inversión en las esferas de la sanidad, la educación y la seguridad social. Constituye el mejor medio de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.

74. El Sr. **MOAYERI** (Irán) dice que el examen periódico universal debe poner fin al monopolio de la supervisión de los derechos humanos detentado por algunos países. Con todo, no hay que darlo por descontado. Así pues, el Consejo deberá velar por que este examen sea verdaderamente universal aplicando sin excepciones los mismos criterios a todos, con arreglo a los principios de universalidad, objetividad, no selectividad e imparcialidad. También habrá que tener en cuenta el grado de desarrollo y las singularidades culturales y religiosas de cada país. Además, no debería someterse simultáneamente a un mismo país al examen periódico universal

y a otros procedimientos. La delegación del Irán es partidaria de que las modalidades del examen se definan en el marco de un proceso consultivo transparente que prevea la creación de un grupo de trabajo de composición abierta.

75. El Sr. **UZUNOVSKI** (la ex República Yugoslava de Macedonia) dice que su delegación se adhiere a la declaración formulada por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea. Acoge con satisfacción las propuestas del Presidente en lo tocante a las modalidades del examen periódico universal. La culminación del proceso consultivo en diciembre de 2006 permitirá al Consejo demostrar la eficacia que cabe esperar de él. Todos los Estados y todos los otros interesados deberán participar en las consultas, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, máxime cuando todos los países estarán sujetos al examen periódico universal en los próximos cinco o seis años sin por ello tener que haberse convertido necesariamente en miembros del Consejo.

76. El examen periódico universal, instrumento fundamental para proteger los derechos humanos y favorecer su promoción, deberá dividirse en tres fases interdependientes: la preparación del diálogo, el diálogo interactivo propiamente dicho y el procedimiento de seguimiento. Todo su funcionamiento deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 60/251. La transparencia en la cooperación permitirá que el Consejo sea un órgano centrado en los resultados, lo que fortalecerá el sistema de protección de los derechos humanos establecido por las Naciones Unidas. Es preciso que a los cinco años de la creación del Consejo, esto es, a la hora de establecer un balance, los Estados Miembros de las Naciones Unidas puedan sentirse orgullosos de un mecanismo de examen fruto de la colaboración de todos.

77. El Sr. **SMELLER** (Estados Unidos de América) dice que a juicio de la delegación de su país el mecanismo de examen periódico universal debe ser elaborado conjuntamente por todos los interesados -es decir, no solamente por los Estados miembros del Consejo y los que tienen la calidad de observadores, sino también por la sociedad civil- y que ese examen no debe ser un calco de lo que hacen los órganos creados en virtud de tratados. Además, todos los Estados miembros, incluidos los que son observadores ante el Consejo, deberán participar en la gestión y en la supervisión del nuevo mecanismo, que deberá ser un mecanismo entre períodos de sesiones y presentar un informe al Consejo en el período de sesiones siguiente al examen.

78. El Sr. **MNATSAKIAN** (Armenia) dice que su delegación celebra la creación del mecanismo de examen periódico universal, que permitirá una valoración objetiva e imparcial de la situación de los derechos humanos en todo el mundo. Todos los interesados, incluidos los países que no son miembros del Consejo y las pequeñas delegaciones, deben participar en la elaboración de las modalidades de funcionamiento de ese mecanismo. El Consejo debería estar en condiciones, en su período de sesiones de primavera, de adoptar una decisión sobre la base de los trabajos del grupo de trabajo creado a tal fin. Sería conveniente inspirarse en la experiencia de otros órganos similares tanto dentro como fuera del sistema de Naciones Unidas, toda vez que una armonización en esta esfera ayudaría considerablemente a que los Estados pudiesen cumplir sus obligaciones. Asimismo, es preciso tener presente que se trata de un proceso experimental y, por consiguiente, que puede revisarse ulteriormente.

79. El Sr. **MASS** (Human Rights Watch), en nombre también de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, la Comisión Internacional de Juristas, la Organización Mundial contra la Tortura y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, dice que el examen

periódico universal es la innovación más importante del Consejo de Derechos Humanos. Por primera vez, un mecanismo común hará balance de la actuación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, independientemente de cuán grandes sean, su riqueza o su potencia militar o política.

80. Para garantizar que las informaciones utilizadas en el marco de este examen sean objetivas y fidedignas, el Consejo debería encargar a un relator o a un grupo de expertos independientes la preparación de un documento de información y un cuestionario dirigido al Estado objeto del examen, que se elaboraría a partir de los informes de la Oficina del Alto Comisionado, de otros organismos de las Naciones Unidas, de ONG y de instituciones nacionales de derechos humanos. Una vez que el Estado haya respondido al cuestionario, el Consejo entablará un diálogo con dicho Estado para examinar en qué medida cumple sus obligaciones. Todos los interesados deberían poder participar, ya sea para solicitar o proporcionar informaciones. Por motivos de calendario, es importante que el examen no tenga lugar durante los períodos de sesiones del Consejo. En cada uno de los exámenes se debería llegar a conclusiones y se deberían formular recomendaciones, en particular en relación con propuestas de medidas encaminadas a ayudar al Estado de que se trate a fortalecer su capacidad de proteger los derechos humanos.

81. El Consejo tiene ante sí una oportunidad muy especial de concebir un instrumento que permita ayudar a los Estados y que al mismo tiempo responda a las necesidades de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos. Es importante que lo haga por medio de un proceso transparente en el marco de un grupo de trabajo abierto a todos, con miras a instaurar oficialmente el mecanismo definitivo a más tardar en la primavera de 2007.

82. La **Sra. NOMURA** (Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo - Foro Asiático), que interviene también en nombre de otras tres organizaciones, el Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, el Foro de ONG Internacionales para el Desarrollo de Indonesia y Ain o Salish Kendra, dice que los defensores de los derechos humanos en Asia celebran el nacimiento del nuevo Consejo de Derechos Humanos y destacan tres aspectos que, a su juicio, deben tenerse en cuenta a la hora de definir las modalidades de funcionamiento del mecanismo de examen periódico universal.

83. En primer lugar, el examen debería basarse en la participación y su difusión debería ser amplia. Además, como han propuesto algunas delegaciones, sería necesario que permitiese la participación desde el inicio de su andadura de la sociedad civil. A tal fin, en cada país podría designarse un agente de enlace, en las oficinas exteriores del ACNUDH o de las Naciones Unidas. Las ONG locales, que son las que están en mejor situación para supervisar permanentemente el respeto a los derechos humanos por los gobiernos, de esta manera podrían proporcionar directamente informaciones. Los agentes de enlace nacionales podrían también organizar consultas periódicas con las entidades nacionales, en particular las instituciones nacionales de derechos humanos. En segundo lugar, el examen debería abarcar las violaciones de todos los derechos humanos. La propuesta de Malasia de limitar el examen a los derechos consagrados por los instrumentos internacionales tendría consecuencias en los países asiáticos, que han ratificado un reducido número de tratados.

84. Por último, es fundamental que el examen culmine con resultados concretos y que el Consejo pueda obligar a los Estados a darles curso. De lo contrario, sería un mecanismo ineficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

85. El Sr. **FATTORINI** (Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos - MRAP) muestra su sorpresa de que los Estados se hayan puesto de acuerdo en despolitizar el debate en el seno del órgano mundial encargado de la promoción de los derechos humanos, cuando precisamente se está justamente en el centro del *politikos*, de la organización del poder y de sus relaciones con los pueblos. La creación del mecanismo de examen periódico universal es el momento de dar un nuevo impulso al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Este examen necesariamente deberá ser diferente -aunque complementario- de los trabajos de los órganos creados en virtud de tratados y de los procedimientos especiales. Permitirá examinar la promoción y el respeto de los derechos que afectan a pueblos enteros, como el derecho a la libre determinación y el derecho a la tierra, el derecho a disponer de los recursos naturales, el derecho al agua y a la alimentación.

86. Al Consejo también se le ha encargado que coordine y fortalezca la promoción y la protección de los derechos humanos propios dentro el seno del sistema de las Naciones Unidas. Por consiguiente, deberá verificar si las prácticas de los Estados miembros en todas las organizaciones e instituciones multilaterales, incluidas la OMC, la OMS o la OMPI, favorecen verdaderamente esta misión de promoción y de protección y no son contrarias a los compromisos contraídos.

87. En la época de la mundialización, únicamente una visión mundial de los derechos humanos puede promover un desarrollo económico y social para todos que asegure la paz entre los pueblos. El MRAP hace votos por que el nuevo mecanismo llegue a ser un verdadero instrumento al servicio de los ideales asumidos por los representantes de los pueblos de las Naciones Unidas.

88. La Sra. **RAO** (Comité de acción internacional para la promoción de los derechos de la mujer) se adhiere a las observaciones formuladas por numerosas delegaciones gubernamentales que han destacado la importancia de los mecanismos de aplicación para la promoción y la protección de los derechos humanos, como el mecanismo de examen periódico universal que, por otra parte, debería ser transparente, abierto a todos y eficaz. No obstante, estas manifestaciones no se interpretan siempre de la misma manera, pues ciertos países se muestran partidarios de que las ONG participen en la labor del grupo de trabajo encargado de establecer las modalidades del examen periódico, mientras otros no las mencionan explícitamente. Ahora bien, las ONG siempre han desempeñado un papel fundamental en la aplicación, por lo que deberían desempeñar un papel activo en la concepción de este mecanismo particular de aplicación.

89. El Comité de acción internacional para la promoción de los derechos de la mujer pide, por consiguiente, que las ONG participen oficialmente en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, destaca la necesidad de integrar la cuestión de la igualdad del hombre y la mujer y los derechos de la mujer en todos los procedimientos de examen, en particular en los casos en que esos derechos sean vulnerados mediante prácticas culturales y religiosas, y sugiere que las informaciones sobre las reuniones y el programa del grupo de trabajo se difundan por anticipado y se conceda una ayuda financiera a las ONG del Sur para que puedan participar en esas reuniones.

90. La Sra. **VALERA QUISUMBING** (Comisión de Derechos Humanos de Filipinas), en nombre también de las instituciones nacionales de derechos humanos de Marruecos y de México,

así como del grupo europeo de instituciones nacionales de derechos humanos, recuerda que las instituciones nacionales de derechos humanos constituyen el vínculo entre los gobiernos y la sociedad civil y entre los gobiernos y las instituciones internacionales y que su mandato en cuanto que instituciones independientes encargadas de hacer un seguimiento de la situación de los derechos humanos en el plano nacional y de cooperar con los órganos de las Naciones Unidas hace de ellas los asociados naturales del Consejo en el proceso de examen periódico universal. Las ONG son las que están en mejores condiciones de proporcionar las informaciones fidedignas que se requieren en el marco del examen y de contribuir a detectar las debilidades y los puntos fuertes de cada uno de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones y de sus compromisos en materia de derechos humanos y en la evaluación de las medidas adoptadas por los países para garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Al igual que la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos pueden proporcionar al Consejo informaciones directas sobre el curso dado en el plano nacional a sus conclusiones y recomendaciones. Así pues, tienen propuestas concretas que formular sobre las modalidades del examen periódico y anhelan proseguir con el Consejo los debates sobre esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.
